



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0290-2022/CO-UNCA

Huamachuco, 19 de julio de 2022

VISTO, el Informe N° 160-2022-OGC-UNCA, la Carta N° 016-2022-DU-UNCA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 048-2022 de fecha 19 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0144-2022/CO-UNCA de fecha 25 de marzo de 2022, se aprobó el Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 199-2022/CO-UNCA de fecha 29 de abril de 2022;

Que, mediante Informe N° 160-2022-OGC-UNCA de fecha 15 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad de la UNCA, remitió el Informe Técnico de la modificación del Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la UNCA, indicando que luego de haber efectuado una revisión en la aplicación del Instructivo de Elaboración de Documentos Internos del Sistema de Gestión de Calidad aprobado mediante R.C.O. N° 0362-2021/CO-UNCA, los cuales están orientados al cumplimiento de metas institucionales, no evidencia observaciones



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0290-2022/CO-UNCA

en la elaboración del mencionado documento, por lo que sugiere se gestione su aprobación mediante sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante Carta N° 016-2022/DU-UNCA de fecha 15 de julio de 2022, el Defensor Universitario de la UNCA, solicita se agende en Sesión de Comisión Organizadora la propuesta de modificación del Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la UNCA, para su aprobación mediante acto resolutivo de Comisión Organizadora, con la finalidad que sea viable la designación de las autoridades a cargo del Proceso de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la UNCA, las modificaciones son conforme se detalla a continuación:

DICE:

Artículo 30. Son integrantes de la Comisión:

1. Un (1) docente principal (Presidente).
2. Un (1) personal no docente, de preferencia abogado.
3. Dos (2) estudiantes, varón y mujer: con matrícula vigente y deben pertenecer al tercio superior.
4. El Defensor Universitario

DEBE DECIR:

Artículo 30. Son integrantes de la Comisión:

1. Un (1) docente ordinario (Quien preside)
2. Un (1) personal no docente, de preferencia abogado.
3. Dos (2) estudiantes, varón y mujer: con matrícula vigente y deben pertenecer al tercio superior
4. El Defensor Universitario

DICE:

Artículo 41. El Tribunal Disciplinario está conformado de la siguiente manera:

1. El Rector (Presidente)
2. Un (1) docente principal
3. Un (1) personal no docente, de preferencia abogado
4. Dos (2) estudiantes, varón y mujer: con matrícula vigente y deben pertenecer al quinto superior

DEBE DECIR:

Artículo 41. El Tribunal Disciplinario está conformado de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0290-2022/CO-UNCA

1. El Rector (Quien preside)
2. Un (1) docente ordinario
3. Un (1) personal no docente, de preferencia abogado
4. Dos (2) estudiantes, varón y mujer: con matrícula vigente y deben pertenecer al quinto superior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

DICE:

SEGUNDA: En caso que la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, no se haya podido conformar, por falta de representación de los estudiantes, asume las funciones la Dirección de Bienestar Universitario por el plazo máximo de un (1) año, tiempo en el cual se debe volver a realizar la designación correspondiente.

DEBE DECIR:

SEGUNDA: En caso que la UNCA no cuente con el personal que cumpla con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 20 del presente reglamento, podrá ser designado como Secretario (a) de instrucción un abogado de la UNCA, por el periodo de un año.

DICE:

TERCERA: En caso que la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, no se haya podido conformar, por falta de representación de los estudiantes, asume las funciones la Dirección de Bienestar Universitario por el plazo máximo de un (1) año, tiempo en el cual se debe volver a realizar la designación correspondiente.

DEBE DECIR:

TERCERA: En caso que la UNCA no cuente con el personal que cumpla con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 29 del presente reglamento, se exceptúa su cumplimiento por el periodo 2022.

Se agrega las siguientes Disposiciones Complementarias Transitorias:

CUARTA: Mientras no se cuente con estudiantes en la UNCA, para la conformación de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, asume las funciones el Director de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, por el plazo máximo de un (1) año.

QUINTA: En caso que la UNCA no cuente con el personal que cumpla con el





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0290-2022/CO-UNCA

requisito establecido en el numeral 1 del artículo 40 del presente reglamento, se exceptúa su cumplimiento por el periodo 2022.

SIXTA: Mientras no se cuente con estudiantes en la UNCA, para la conformación del Tribunal Disciplinario, asume las funciones el Director de Servicios Académicos o quien haga sus veces, por el plazo máximo de un (1) año.

Que, mediante proveído de fecha 15 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, la Carta N° 016-2022/DU-UNCA de fecha 15 de julio de 2022, emitido por el Defensor Universitario de la UNCA;

Que, el Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual tiene por finalidad establecer normas y procedimientos para prevenir e intervenir de manera oportuna los casos de acoso sexual identificados en la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 048-2022 de fecha 19 de julio de 2022, los Miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, **MODIFICAR** el Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme a lo solicitado por el Defensor Universitario, mediante Carta N° 016-2022/DU-UNCA, de fecha 15 de julio de 2022;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Reglamento de Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Ciro Alegría, conforme a lo solicitado por el Defensor Universitario de la UNCA, mediante Carta N° 016-2022/DU-UNCA de fecha 15 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y al Defensor Universitario; para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

DR. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO

Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL